REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**20210002200**, informando que la parte demandada allegó contestación, sin que obre en el expediente trámite de notificación por parte de la activa Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone, **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada MEGALINEA SA, conforme al artículo 301 del CGP.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con C.C. No. 79.941.171 y T.P. No. 129.166 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada MEGALINEA SA, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Ahora bien, al revisar el escrito de contestación allegado por la parte demandada, encuentra el despacho que la misma NO reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto, no aportó y/o se pronunció frente a las pruebas solicitadas con el escrito de la demanda, de conformidad el parágrafo 01, numeral 02 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se deberá allegar un escrito integral de la contestación para un mejor proveer.

Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 03º del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (05) días a los demandados, para que subsanen las deficiencias anotadas en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Al respecto, es necesario indicar que los términos de la reforma (05 días) **comenzarán a contabilizarse al día siguiente de notificado por estado la presente providencia.**

Al punto, es dable indicar que así se corra el término de traslado, esto no quiere decir que se reactiven o se reanuden los términos para contestar, más aún cuando el despacho ya tuvo por inadmitida la demanda por parte de ésta, simplemente se correrán los términos procesales de traslado y reforma, para garantizar el derecho al debido proceso a la parte demandante.

Por otro lado, se observa que la parte demandada no ha cumplido con su deber de copiar los correos que remite al juzgado con destino al presente proceso a la parte contraria, por lo cual, se exhorta a las partes para que den traslado de cada uno de los memoriales allegados al juzgado a la contraparte, y se cercioren que los mismos puedan ser visualizados, en ese orden, **POR SECRETARÍA** póngase en conocimiento de la parte actora el correo por medio del cual se da contestación a la demanda.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

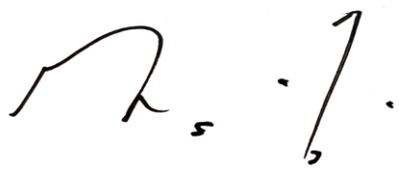

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **16 DE NOVIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **040**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcb349353c1d039da0f61715d3606fd056dde17af103a46b71da36b32f99042**
Documento generado en 12/11/2021 11:43:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica